

San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00035-P-2025, caratulado '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de '[CONDENADO_1]';

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Agosto de 2026 se ha formado expediente N° BA-00127-P-2026 caratulado "'[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA" en virtud de la nueva condena de ocho (8) meses de prisión efectiva impuesta al causante, ello conforme sentencia de fecha 7 de Agosto de 2026 suscripta por el Juez de Juicio Dr. Marcelo Alvarez Melinger.-

Corrida la vista a la fiscalía a los fines de la unificación de condenas, con fecha 21/08/2026 la Sra. Agente Fiscal Dra. Daniela Ortiz Celoria, dictaminó: *"En cuenta el reciente ingreso al Juzgado de Ejecución 12 del legajo "'[CONDENADO_1]' S/CONDENA PRISIÓN EFECTIVA" -BA-00127-P-2026-, en el cual adquirió firmeza la condena impuesta de ocho (8) meses de prisión efectiva a '[CONDENADO_1]', corresponde, previo a solicitar audiencia a la Oficina Judicial por aplicación del art. 58 del C. Penal, que se revoque la condicionalidad de la pena impuesta el día 18 de marzo de 2025 en estos obrados BA-00035-2025, en función del art. 27 del Código Penal."*

En virtud de los delitos cometidos y la nueva condena firme, deberá revocarse la condicionalidad de la pena oportunamente concedida.-

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I.- REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA IMPUESTA A '[CONDENADO_1]' POR SENTENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025, POR LA QUE SE LO CONDENÓ A LA PENA DE SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, ELLO A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA, de conformidad a lo dispuesto por el art. 27 bis "in fine" del Código Penal.

Registrar, notificar y comunicar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Ante mi: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria